



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0635
Radicación No. 631304003001-2018-00015-00

ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 23 de enero de 2018 se instauró demanda ejecutiva 9 de octubre de 2020 se instauró demanda por del Ana María Echeverry Herrán y en contra de Nicolás Santiago Saavedra Mora y Luz Dary Mora Martínez y con auto del 12 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro del automotor clase Motocicleta marca AKT de placas HLD94E, matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío –medida actualmente cancelada por haberse rematado el bien con aprobación del remante del 18 de febrero de 2021– y el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-28978, propiedad de la demandada Luz Dary Mora Martínez, embargo inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; por lo que se ordenó su secuestro comisionando para ello al alcalde de este municipio, quien el 29 de abril de año en curso cumplió la comisión a través de la Inspección de Policía. Sin embargo, por lo expuesto en decisión del 21 de mayo de 2021, el comisorio no pudo ser agregado al expediente porque no cumplía con el núm. 4° del art. 595 del C.G.P.

Por escrito el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

La solicitud de terminación del proceso se atempera al art. 461 del C.G.P., por ello es procedente aceptar la solicitud, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por Ana María Echeverry Herrán y en contra de Nicolás Santiago Saavedra Mora y Luz Dary Mora Martínez, por pago total de la obligación y las costas procesales.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-28978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

LÍBRESE el oficio respectivo.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: REQUERIR al alcalde municipal de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio # 40 del 14 de septiembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: NOTIFICAR al secuestre que ha cesado en sus funciones y que se le **ORDENA** hacer entrega, a la demandada o a quien lo tenía al momento de la diligencia, del bien dejado bajo custodia. Además, que dentro de los 10 días siguientes a su notificación debe rendir cuentas comprobadas de su administración.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGOS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL
MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f4d2a8fa4c4212808332fe29bfb3a80f5570422c891a6d99df05737818b69e4

Documento generado en 15/06/2021 02:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>